



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2021-2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 078-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 10 FEB. 2022

### VISTOS:

El Expediente N° 10698 de fecha del 07 de octubre del 2021, el Sr. FREDY ABEL TURPO CAMA, identificado con DNI N° 42068761, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-041-07, presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo 2021-2023, para su revisión y aprobación; El INFORME TÉCNICO N.º 115-2022-JPCH, de fecha 03 de febrero del 2022, elaborado por el Tec. JULISSA PARIZACA CHOQUE, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



*extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. **ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico N° **115-2022-JPCH**, de fecha 03 de febrero del 2022, concluye que el expediente presentado por el titular del título habilitante el Sr. **FREDY ABEL TURPO CAMA**, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2021-2023**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de castaña. Y recomienda **APROBAR** la **DEMA** para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2021-2023**, de la concesión castañera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-041-07**;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular el Sr. **FREDY ABEL TURPO CAMA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-041-07**; para la **zafra 2021-2023**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2021** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre del 2023**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); con una superficie de **704.33 ha** ubicado en el sector **Qda. Pariamarca**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



| Nombre Común | Nombre Científico                 | Superficie ha. | N° Árboles productivos | Cantidad aprox. extraer en barricas | Cantidad a extraer en cáscara (kg) |
|--------------|-----------------------------------|----------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Castaña      | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | 704.33         | 317                    | 203.78                              | 14265                              |

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, el Sr. **FREDY ABEL TURPO CAMA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-041-07**, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por vía **TERRESTRE** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la **GRFFS –SEDE CENTRAL “TAMBOPATA”**



**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a) **FREDY ABEL TURPO CAMA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. Rosa María Baca Cusihuaman  
GERENTE REGIONAL

  
40925273  
15/02/22  
Los hijos Ros Torres

# CARTA PODER

El suscrito; **BERNA CCORCCA AYRAPUMA** identificado con **DNI N° 04824459**, **RUC N° 10048244594**, con domicilio legal Av. Madre de Dios 11G - Planchón, distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**; Nacionalidad Peruano, **QUIEN OTORGA PODER** a la Sra. **LUSDILAN LISBETH ROJAS TAIPÉ**; con **DNI N° 70925273**; para que en mi Nombre; **PUEDA PRESENTAR, RECOGER, FIRMAR Y DAR SEGUIMIENTO TODO TIPO DE DOCUMENTOS ANTE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE** y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente (GRRNYGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, **SIN RESTRINCION ALGUNA**.

Puerto Maldonado, octubre del 2021

*Berna Ccorcca Ayrapuma*

ATTESTO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA  
DE: Berna Ccorcca Ayrapuma  
CON DNI N° 04824459 QUIEN FIRMA EN  
REPRESENTACIÓN DE: Si misma  
PUERTO MALDONADO, **18 OCT 2021**



*Lourdes Maldonado García Medina*  
**LOURDES MALDONADO GARCÍA MEDINA**  
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

